26.07.16

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

SEGUNDA MODIFICACIÓN DISTRIBUCION

CUOTA JIBIA NACIONAL 2016



MODIFICA DECRETO EXENTO Nº 1176 DE 2015, DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO.

DTO. EXENTO N° 559

**20** JUL. 2016 SANTIAGO.

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política del Estado; el D.F.L. Nº 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18,892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes Nº 20.597 y Nº 20.657; el D.S. Nº 270 de 2002 y los Decretos Exentos Nº 1176 de 2015 y Nº20 de 2016, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R.PESQ.) Nº 153-2016 contenido en Memorándum Técnico (R.PESQ. Nº 153-2016; la comunicación previa al Comité Científico Técnico Pesquero de Recursos Demersales Centro Sur.

## CONSIDERANDO:

1.- Que el Decreto Exento Nº 1176 de 2015, modificado mediante Decreto Exento Nº 20 de 2016, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, estableció la cuota anual de captura para el recurso Jibia *Dosidicus gigas* a ser extraída en el área marítima comprendida entre la XV a la XII Regiones, año 2016.

2.- Que la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Informe Técnico (R.PESQ.) Nº 153-2016 citado en Visto, ha recomendado modificar la distribución temporal de la cuota objetivo del sector industrial de Jibia como asimismo autorizar la captura del mencionado recurso en calidad de fauna acompañante.

3.- Que el artículo 3º letras c) y f) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establecen la facultad y el procedimiento para decretar las mencionadas medidas de administración.

4.- Que estas medidas de administración han sido comunicadas previamente al Comité Científico Técnico respectivo.

## DECRETO:

Artículo 1º. - Modificase el artículo 1º del Decreto Exento Nº 1176 de 2015, modificado por el Decreto Exento Nº 20 de 2016, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que estableció la cuota global de captura para el año 2016 para el recurso Jibia *Dosidicus gigas* a ser extraída en el área marítima comprendida entre la XV y XII Regiones, en el sentido que a continuación se indica:

OFICINA DE PARTES

1

1

a) Reemplazar la tabla indicada para el sector industrial, por la siguiente:

Noviembre

Diciembre

	<del></del>	
	Toneladas	
Cuota Objetivo Sector Industrial (20%)	39.400	
Reserva Fauna acompañante	50	
1		
Enero	4.916	
Febrero	4.912	
Marzo	4.912	
Abril	4.912	
Mayo	4.912	
Junio	4.912	
Julio	4.912	
Agosto	4.958	
Septiembre	1	
Octubre	1	

b) Agregar el siguiente inciso final: "La reserva de fauna acompañante autorizada al sector industrial, ascendente a 50 toneladas de jibia, podrá ser extraída en la pesca dirigida a otros recursos, en un porcentaje de hasta un 1%, medido en peso en relación a la especie objetivo, por viaje de pesca.".

**ARTÍCULO 2º.-** El presente decreto entrará en vigencia en la fecha de la última publicación del texto íntegro en el sitio de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura o del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÎNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

## POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA

Ministro de Economía, Fomento y Turismo

\$ 20 All CHOMA-SUBS. OF CE

Lo que transcribe, para su conocimiento